

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla «Al mérito en el trabajo», en su categoría de plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de mayo de 1980.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13742

RESOLUCION de 11 de abril de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 541 la gafa de montura tipo universal, de protección contra impactos, marca «Medop», modelo 102, con oculares de clase C y protección adicional 999, presentada por la Empresa «Medical Optica Medop», de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de protección contra impactos, marca «Medop», modelo 102, con oculares de clase C y protección adicional 999, con arreglo a lo prevenido en el Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de protección contra impactos, marca «Medop», modelo 102, con oculares de clase C y protección adicional 999, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica Medop», con domicilio en Bilbao-11, calle Ercilla, número 28, como gafa de montura tipo universal, de protección contra impactos.

Segundo.—Cada gafa de dichos modelo y marca llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra C, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 541, de 11 de abril de 1980. Medop-102-999».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma técnica reglamentaria MT-16, de gafas de montura tipo universal, de protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 11 de abril de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

13743

RESOLUCION de 19 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.», y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 12 de mayo de 1980 ha tenido entrada en esta Dirección General el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.», que fue suscrito el día 13 de febrero de 1980 por la representación de la Empresa y la representación del personal de la misma, acompañando documentación complementaria;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación y registro, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por aplicación de la disposición transitoria 5.ª de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que, según la información obrante en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituyó con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como en la de suscripción del Convenio, capacidad representativa legal suficiente, habiéndose la reconocido así mutuamente;

Considerando que en el Convenio Colectivo objeto de estas actuaciones no se observa en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.», suscrito el día 13 de febrero de 1980 entre las representaciones de la Empresa y del personal de la misma.

Segundo.—Notificar esta resolución a las representaciones de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso

alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General, remitiéndose una copia, para su depósito, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 19 de mayo de 1980.—El Director general, José Miguel Prado Terriente.

Representantes legales de la Empresa y los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.».

IX CONVENIO COLECTIVO DE LA «COMPAÑIA VALENCIANA DE CEMENTOS PORTLAND, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Condiciones generales

El presente Convenio Colectivo, noveno, de la «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.», se concierta por las siguientes partes de su Comisión Negociadora:

Por la Empresa:

- Director Social.
- Director Técnico.
- Director Administrativo.
- Director de Explotación.
- Subdirector Asesoría Jurídica.
- Jefe de Personal.

Por los trabajadores.—Doce representantes de los distintos Comités de Empresa, distribuidos como sigue:

Por central, un representante de oficinas centrales y uno de laboratorio central.

Por factoría «A», cuatro representantes.

Por factoría «B», seis representantes.

La Comisión Negociadora quedó constituida el día 7 de enero de 1980, y para dejar establecido su carácter paritario se acordó que los votos de la representación de la Empresa serían en cualquier caso los mismos que los de la representación de los trabajadores.

Por unanimidad de ambas partes de la Comisión Negociadora se designó como Presidente del Convenio a don Antonio Fernández Pardo.

Artículo 1.º *Ambito personal.*—El presente Convenio afecta a todo el personal que presta sus servicios en la «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.», con exclusión de la Sección Agrícola de la Empresa, que regula sus relaciones laborales con arreglo a la Reglamentación Nacional del Trabajo Agrícola y demás disposiciones de aplicación.

Art. 2.º *Ambito funcional.*—De acuerdo con lo estipulado en el artículo anterior, quedan sujetos al presente Convenio todos los trabajadores afectos a puestos de trabajo según la clasificación que se detalla en el capítulo segundo.

Afectará igualmente a todos los trabajadores que ingresen en la Empresa durante su vigencia, excepto en el periodo de prueba.

Se exceptúa el personal directivo (Directores y Subdirectores), cuyas condiciones económicas quedarán pactadas al margen de este Convenio, regulándose sus relaciones laborales por contratos individuales de trabajo y respetándose «ad personam» sus percepciones. En aquello que determine el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, el personal directivo estará sujeto a lo que estipula dicho Reglamento.

Art. 3.º *Ambito territorial.*—De conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, el presente Convenio Colectivo afectará a los centros de trabajo que se citan a continuación, situados en las provincias de Valencia y Alicante:

- a) Oficinas centrales de Valencia y laboratorio central de Buñol (Valencia).
- b) Factoría «A», de San Vicente del Raspeig (Alicante).
- c) Factoría «B», de Buñol (Valencia).

Por lo tanto el presente Convenio tiene carácter interprovincial de Empresa.

Art. 4.º *Ambito temporal.*—Los capítulos segundo y tercero del presente Convenio tendrán una vigencia de un año, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1980.

Los capítulos cuarto y quinto tendrán una vigencia de dos años, desde el 1 de enero de 1980 hasta el 31 de diciembre de 1981.

Art. 5.º *Entrada en vigor.*—El presente Convenio comenzará a regir a partir del día en que sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, sus condiciones económicas empezarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 1980.

Art. 6.º *Denuncia del Convenio.*—Están facultados para denunciar el presente Convenio, con la antelación de quince días a la fecha de extinción del mismo:

- a) La Dirección de la Empresa.
- b) El Comité Intercentros mediante acuerdo mayoritario.